

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS EXP. 5634-2024 GRUPO SALMONES BLUMAR S.A. MODIFICA
Aysén-Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DEL GRUPO EMPRESARIAL SALMONES BLUMAR S.A.

VALPARAÍSO, **jueves, 29 de agosto de 2024**

R. EX. Nº **01935/2024** _____

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 508, de fecha 23 de agosto de 2024, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante Expedientes Nº 5634, Nº 7257 y Nº 10290, Documentos Nº 02511, Nº 03240 y Nº 04598, respectivamente y todos de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662 y Nº 3035, ambas de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 de 2020, Nº 970 y Nº 2300, ambas de 2022, Nº 1478 y Nº 1806, Ceropapel Nº 132, todas de 2023 y de esta Subsecretaría; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Nº 1478 de 2023, modificada por la Resolución Exenta Nº 1806 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., Acuícola Punta Vergara S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expedientes Nº 5634, Nº 7257 y Nº 10290, Documentos Nº 02511, Nº 03240 y Nº 04598, respectivamente y todos de 2024, Salmones Blumar S.A., como controlador del grupo empresarial, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1478 de 2023, modificada por la Resolución Exenta N° 1806 de 2023, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1478 de 2023, modificada por la Resolución Exenta N° 1806 de 2023, ambas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, Acuícola Punta Vergara S.A., R.U.T. N° 77.066.783-6, y Salmones Blumar Magallanes SpA, R.U.T. N° 76.794.340-7, cuyo controlador es Salmones Blumar S.A., todos con domicilio para estos efectos en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA CEROPAPEL N° 013 de 2023, por EXPEDIENTE N° 10290 de 2024, Documento N° 04598 de 2024.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
30B	110730	Salmón del atlántico	666.315	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30B	110629	Salmón del atlántico	958.889	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30A	110630	Salmón del atlántico	1.032.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30A	110578	Salmón del atlántico	804.000	8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19B	110693	Salmón del atlántico	765.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19B	110728	Salmón del atlántico	33.000	1	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556

				1	2	-	-	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
49B	120194	Salmón del atlántico	915.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120129	Salmón del atlántico	1.200.000	12	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	35	-	-	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
45	120074	Salmón del atlántico	500.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 508 de 2024, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 508 de 2024, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/AFG/CSB



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20790410&hash=5804c>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

508

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFA DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1478, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023.
FECHA : 23 AGO 2024

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta 1478, de fecha 28 de junio de 2023, modificada por la Resolución Exenta N° 1806 de fecha 04 de septiembre de 2023, ambas emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 013 de 2023, de titularidad Salmones Blumar S.A., Acuícola Punta Vergara S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA., como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Blumar S. A, RUT N° 76.653.690-5 con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo Expedientes (Ceropapel) N° 5634, N° 7257 y N° 10290, documentos N° 02511, N° 03240 y N° 04598, todos de 2024, respectivamente, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110730, que fue autorizado a realizar la siembra de 1.000.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo a analizar, de manera de realizar la siembra de 666.315 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 18 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30 m x 30 m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120194, que fue autorizado a realizar la siembra de 930.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo; las primeras, utilizando un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30

m x 30 m y las segundas, utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 915.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 120074, que fue autorizado a realizar la siembra de 1.036.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, de manera de realizar la siembra de 500.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- Eliminar la operación para el centro de cultivo código SIEP N° 110775, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 33.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras con un mínimo de 1 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 25 m x 25 m, y las segundo con un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo de 30 m de diámetro.
- Eliminar la operación para el centro de cultivo código SIEP N° 120130, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 850.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 y un máximo de 22 estructuras de cultivo de dimensiones 40 m x 40 m.

El titular señala que la solicitud obedece a modificaciones en la planificación productiva de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico se encuentran sin operación y el titular está a espera de la acogida de la presente solicitud para iniciar los procesos de siembra.
4. Respecto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental, emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y de acuerdo con los Informes Técnicos D. Ac. N° 533 y N° 625 de 2023, es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg/año)	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
30B	110730	Salmón del atlántico	666.315	4,5	269-2013	5.000.000	2.998.418	Sin sobreposición
49B	120194	Salmón del atlántico	915.000	4,5	068-2014	5.525.000	4.117.500	Reserva Nacional Kawésqar
45	120074	Salmón del atlántico	500.000	4,5	010-2009	6.000.000	2.250.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón del atlántico de 4,5 kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición del centro de cultivo códigos SIEP N° 120194 en la Reserva Nacional Kawésqar.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya siembra está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A, RUT N° 76.653.690-5, dado que la misma aumenta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, acogándose así al artículo 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 1478, de fecha 28 de junio de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 013 de 2023, aprobado por Resolución Exenta N° 1806 de fecha 04 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 10290, documento N° 04598, ambos de 2024.

- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1478, de fecha 28 de junio de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
30B	110730	Salmón del atlántico	666.315	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30B	110629	Salmón del atlántico	958.889	10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30A	110630	Salmón del atlántico	1.032.000	18	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
30A	110578	Salmón del atlántico	804.000	8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19B	110693	Salmón del atlántico	765.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
19B	110728	Salmón del atlántico	33.000	1	24	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				1	2	-	-	20	14.137	17	4,5	0,15	62.832
49B	120194	Salmón del atlántico	915.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
49B	120129	Salmón del atlántico	1.200.000	12	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	35	-	-	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
45	120074	Salmón del atlántico	500.000	6	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1478, de fecha 28 de junio de 2023.



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ
Jefa División de Acuicultura



ABP/DSP/dsp

Exp. (Ceropapel) N° 10290 de 2024.